



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0005-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0010-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las catorce horas del ocho de enero del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 1405-2021-UMPF-LC del 09-11-2021.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 57363 del 10-11-2021 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de las actuaciones que constan en el Informe de la Fuerza Pública a la autoridad competente No. 0161436-21 del 9-11-2021 sobre los hechos ocurridos en Santa Cecilia de La Cruz, Guanacaste, relacionado con el decomiso efectuado a la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972 de las mercancías varias descritas como “anteojos varios” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a levantar el Acta de Decomiso No. 1405-2021-UMPF-LC del 09-11-2021 (folios 5-9).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 57365 del 10-11-2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19965 del 10/11/2021 (folios 10-12).



III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0293-2024 del 30/09/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 28-37).

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).



II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972 por el monto de ₡92 845.96 (noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cinco colones con 96/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como “anteojos”.

IV. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “anteojos” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	5	Pares de lentes, marca Bari.
2	3	Pares de anteojos, marca Lancetti Eyewear.
3	7	Pares de anteojos, marca LCT.
4	2	Pares de anteojos, marca Vince.
5	3	Pares de anteojos, marca Lontano.
6	2	Pares de anteojos, marca Praga.
7	2	Pares de anteojos, marca Eagle.
8	3	Pares de anteojos, marca Mack Travel.
9	3	Pares de anteojos, marca Wilson.
10	6	Pares de anteojos, marca BCBGMAXPZRIA.
11	8	Pares de anteojos, marca Mirage Eyewear.
12	2	Pares de anteojos, marca Matsuda.
13	2	Pares de anteojos, marca Vinazzy.
14	2	Pares de anteojos, marca Dioxy.
15	2	Pares de anteojos, Craft.
16	3	Pares de anteojos Prestige.
17	1	Par de anteojos, marca Paris Vision.
18	1	Par de anteojos, marca Concep.
19	1	Par de anteojos, marca Radima.
20	1	Par de anteojos, marca Smart Kitds.



21	1	Par de anteojos, marca Dublit
22	1	Par de anteojos, marca Teef Kids
23	1	Par de anteojos, marca Riggley.
24	1	Par de anteojos, marca Andly.
25	1	Par de anteojos, marca Danielle.
26	1	Par de anteojos, sin marca
Total	65	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0293-2024 del 30/09/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 09-11-2021, tipo de cambio: ₡648, valor en aduanas de \$478,40 (cuatrocientos setenta y ocho dólares con 40/100) equivalente en moneda nacional de ₡310.003,20 (treientos diez mil tres colones 20/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de \$143,28 (ciento cuarenta y tres dólares con 28/100) aplicando el tipo de cambio de ₡648,00 por dólar equivalen a ₡92.845,96 (noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cinco colones con 96/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡43.400,45 (cuarenta y tres mil cuatrocientos colones con 45/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡3.100,48 (tres mil cien colones con 48/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por



ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra la la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que



procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	5	Pares de lentes, marca Bari.
2	3	Pares de anteojos, marca Lancetti Eyewear.
3	7	Pares de anteojos, marca LCT.
4	2	Pares de anteojos, marca Vince.
5	3	Pares de anteojos, marca Lontano.
6	2	Pares de anteojos, marca Praga.
7	2	Pares de anteojos, marca Eagle.
8	3	Pares de anteojos, marca Mack Travel.
9	3	Pares de anteojos, marca Wilson.
10	6	Pares de anteojos, marca BCBGMAXPZRIA.
11	8	Pares de anteojos, marca Mirage Eyewear.
12	2	Pares de anteojos, marca Matsuda.
13	2	Pares de anteojos, marca Vinazzy.
14	2	Pares de anteojos, marca Dioxy.
15	2	Pares de anteojos, Craft.
16	3	Pares de anteojos Prestige.
17	1	Par de anteojos, marca Paris Vision.
18	1	Par de anteojos, marca Concep.
19	1	Par de anteojos, marca Radima.
20	1	Par de anteojos, marca Smart Kitds.



21	1	Par de anteojos, marca Dublit
22	1	Par de anteojos, marca Teef Kids
23	1	Par de anteojos, marca Riggley.
24	1	Par de anteojos, marca Andly.
25	1	Par de anteojos, marca Danielle.
26	1	Par de anteojos, sin marca
Total	65	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0293-2024 del 30/09/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 09-11-2021, tipo de cambio: ₡648, valor en aduanas de \$478,40 (cuatrocientos setenta y ocho dólares con 40/100) equivalente en moneda nacional de ₡310.003,20 (treientos diez mil tres colones 20/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de \$143,28 (ciento cuarenta y tres dólares con 28/100) aplicando el tipo de cambio de ₡648,00 por dólar equivalen a ₡92.845,96 (noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cinco colones con 96/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡43.400,45 (cuarenta y tres mil cuatrocientos colones con 45/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡3.100,48 (tres mil cien colones con 48/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Irlanda Benita Martínez Gómez, cédula de identidad 800911972.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por: